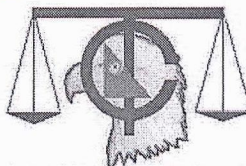




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12.30 horas del día 10 de Junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 4434-MO año 2009, caratulado "S/CANCELACION CERTIFICADO DE OBRA N° 7 OBRA SEDE VECINAL BARRIO LIBERTADOR" y N° 16504-MO, año 2009, caratulado "S/CERTIFICADOS Y DECERTIFICADOS DEL N° 1 AL N° 6 Y NUEVO CERTIFICADO N° 7 DE LA OBRA SEDE VECINAL B° EL LIBERTADOR".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a examen de este Presidente los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 4434-MO año 2009, caratulado "S/CANCELACION CERTIFICADO DE OBRA N° 7 OBRA SEDE VECINAL BARRIO LIBERTADOR" y N° 16504-MO, año 2009, caratulado "S/CERTIFICADOS Y DECERTIFICADOS DEL N° 1 AL N° 6 Y NUEVO CERTIFICADO N° 7 DE LA OBRA SEDE VECINAL B° EL LIBERTADOR" a los fines de fundar mi voto: -----

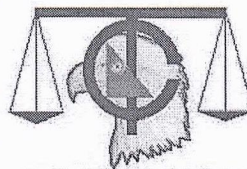
En el Expte. N° 4434 en el marco del Control Preventivo se emitieron Informe N° 409/09 Letra T.C.P.-S.C. suscripto por el Auditor Arquitecto Víctor Hugo Ortega en fecha 21 de agosto de 2009 (fs. 90/92); Acta de Constatación TCP N° 496/09 Adm. Central (Control Previo – Adm. Central) en fecha 21 de agosto de 2009 por parte de la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO (fs. 94/96); Informe N° 630/09 Letra: T.C.P.-S.C. rubricado por el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA (fs. 135/137); Acta de Constatación TCP N° 655/09-Adm. Central (Control Previo-Adm. Central) en fecha 10 de noviembre de 2009 suscripta por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ (fs. 138/143); Informe N° 153/10 Letra: S.C.-GEOP-AT de fecha 10 de agosto 2010 por parte del Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA y Acta de Constatación TCP N° 30/10-Auditoría de Obras Públicas (Control Previo-Adm. Central) (fs. 214/219).-----

Por su parte en el Expte. N° 16504 en fecha 12 de julio de 2010 se emite Informe N° 115/10 Letra: S.C.-GEOP-AT por parte del Auditor Ingeniero Alejandro F. MORA (fs. 140/141); Informe N° 153/10 Letra: S.C.-GEOP-AT (cuyo análisis comprende también al expediente N° 4434) de fecha 10 de agosto de 2010 suscripto por el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA (fs. 161/162); Acta de Constatación TCP N° 30/10-Adm. Central (Control Previo-Adm. Central) de fecha 10 de agosto de 2010

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

rubricada por al Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON (fs. 163/168) e Informe N° 216/10 Letra: S.C.-GEOP-AT de fecha 13 de octubre de 2010 por parte del Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA (fs. 191).-----

Sin perjuicio del estado de las actuaciones en fecha 06 de septiembre de 2010 a fs. 186 vuelta del Expte. N° 16504 el Contador General C.P. German Rodolfo FEHRMANN dicta providencia señalando que *"Corresponde emitir Orden de Pago del caso, teniendo en cuenta que se encuentran subsanadas las observaciones que el T.C.P. había mantenido mediante Acta N° 30/10 (fs. 163/8), a excepción de la Obser. N° 1 del capítulo "IV. NUEVAS OBSERVACIONES", que resulta insalvable y será tomada en cuenta en actuaciones similares. Por otra parte, resulta relevante para tomar esta decisión el excesivo tiempo transcurrido desde el vencimiento de la obligación del caso, con la afectación financiera significativa que ello implica para el proveedor..."*.

A fs. 187/189 obra documentación que acredita el pago de la obligación por parte de la Administración al proveedor en fecha 08 de septiembre de 2010. -----

En fecha 19 de noviembre de 2010, luego de que el se expidiera el área técnica del Tribunal de Cuentas, la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ presenta **INFORME N° 681/10 Letra: T.C.P.-A.O.P.**, que corre glosado a fs. 193/200 del Expte. 16504 y a fs. 222/229 del Expte. 4434, en el que luego de formular un análisis de los antecedentes expresa las conclusiones comprensivas del caso tratado en ambos expedientes, exponiendo: *"...II - CONSIDERACIONES PREVIAS: 1. En la presente oportunidad ingresa a esta área de control nuevamente el expediente de la referencia, a fin de presentar los descargos correspondientes a las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 30/10, destacando que mediante el Expediente N° 4434/MO/09, por el que originariamente se había tramitado la certificación N° 7, se habían emitido las Actas de Constatación N° 496/09 y 655/09.*-----

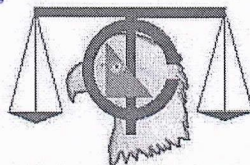
2. A fojas 186, obra Nota Interna UEP N° 250/10 de fecha 03/09/10, mediante la cual la Sra. Rita E. SANTILLAN, del Área Administración y Despacho dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial del MOySP, eleva a la Contaduría General para su cancelación, informando los descargos para cada una de las observaciones mantenidas de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Constatación N° 30/10 TCP — AOP.-----

3. En razón de lo expuesto el Contador General, mediante Providencia de fecha 06/09/10 (fs. 186 vuelta), indica que corresponde emitir la Orden de Pago del caso, en el entendimiento que las observaciones se encuentran subsanadas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

4. Se emite Orden de Pago N° 28788 de fecha 07/09/10 por el importe de \$21.392,31 y Libramiento de Pago N° 21236 de fecha 08/09/10 por el importe de \$21.392,31. Al respecto se aclara que el Fondo de Reparo se encuentra sustituido mediante Póliza N° 78968 y la empresa se encuentra alcanzada con el beneficio de Tasa Cero respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la presente obra.-----

5. La intervención del Área Técnica de este Organismo obra a fs. 191 del presente, materializada en Informe N° 216/10 Letra: S.C-GEOP-AT, manteniendo la observación realizada en el numeral 8 de la misma.-----

III — INTERVENCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DESCARGOS OFRECIDOS: -----

III. 1 ACTA DE CONSTATAcion TCP N° 496/09 — REF. EXPTE. N° 4434/MO/09: De las 8 observaciones formuladas originariamente, y luego de analizar descargos mediante Actas de Constatación N° 655/09 y N° 30/10, subsisten pendientes de subsanar las observaciones formuladas en los numerales 7 -----

Observación 7: "Analizada la documentación..., relativa a la presentación de declaración jurada SUSS F-931 (03/09), se verifica la falta de pago de la misma, incumpliendo así el punto 7.1 P.C.G Cumplimiento de Leyes Laborales, Cargos Sociales y Aportes Previsionales. Cabe destacar que el plan de pagos no implica la cancelación efectiva del mismo."-----

Descargo: Mediante Nota NIUEP N° 250/10 (fs. 186), la Sra. Rita SANTILLAN contesta la observación indicando que se adjuntan comprobantes del plan de pagos de las obligaciones y cargas sociales presentada por la empresa.-----

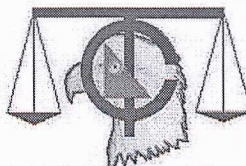
Conclusión: A fs. 174/5 obra detalle de imputaciones de cuotas correspondientes al Plan B786337, plan que corresponde a los aportes de la seguridad social período 03-2009, según documentación obrante a refolios 80 y 81, presentando las cuotas 5 y 6 impagas. A fs. 176/7 obra detalle de imputaciones de cuotas correspondientes al Plan B786257, plan que corresponde a las "Contribuciones de Seguridad Social", período 03-2009, (según refolios 80 y 83), el cual presenta las cuotas 5, 6, 9, 10, 11 y 12 impagas.-----

En razón de lo expuesto, se sugiere mantener la observación efectuada, no sin antes indicar que, a la altura de las presentes actuaciones y con las diferentes instancias otorgadas a la Administración, a efectos de acreditar el cumplimiento del punto en cuestión, y ante la presunción del incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y provisionales por parte de la empresa SUR CONSTRUCTORA S.R.L. conforme lo previsto en el Art. 36° de la Ley N° 13.064, procedería comunicar de tal



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

situación a la AFIP, a los efectos que en el marco de su competencia adopte las medidas que estime correspondan. -----

Observación 8: "De acuerdo a lo establecido en el Art. 1.1 Planos y Documentación del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, y considerando que se ha labrado Acta de Recepción Provisoria de la Obra, se deberá acreditar el cumplimiento de la entrega de dicha documentación."-----

Descargo: A refolio 170 se agrega copia certificada del Plano de Arquitectura de la presente obra, aprobado por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Ushuaia de fecha 29/03/10, el cual según Nota NIUEP N° 250/10, la Sra. Rita SANTILLAN contesta la observación formulada.-----

Conclusión: La suscripta ha requerido la intervención del Área Técnica de este Órgano a fin de emitir opinión, expidiéndose mediante Informe N° 216/10 Letra:S.C.-GEOP-AT, concluyendo que, atento lo allí expuesto, se sugiere mantiene la observación, por cuanto "...no se ha incorporado la documentación técnica (planos) correspondiente a las instalaciones de Agua (fría y caliente), Cloacas, Gas, Electricidad, etc. "-----

2 — **ACTA DE CONSTATAción TCP N° 655/09 — REF. EXPTE. 4434/MO/09**
— **(Copia a refolio 100/106 del expte. de referencia):**-----

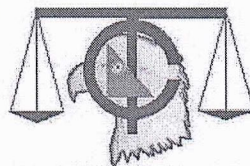
Por la mencionada acta se analizaron los primeros descargos presentados a las observaciones formuladas mediante Acta N° 496/09 y se formularon 4 nuevas observaciones. De estas últimas y de acuerdo al análisis efectuado en el Acta N° 30/10 (Expte 16504-MO-09 fs. 163/168), quedaban pendientes de subsanar las observaciones de los numerales 3 y 4.-----

Observaciones 3 y 4.- "Respecto al incumplimiento del plazo previsto en el Acta de Recepción Provisoria (fs 23) para la ejecución de los trabajos expuestos en el ítem b) "Artefactos y accesorios de baño de discapacidad", ítem e) "Entrega de Insumos faltantes (combustible meses de febrero, marzo y abril de 2009)" e ítem g) "Presentación de documentación aprobada por Municipalidad de Ushuaia (con forme a obra), del Acta de Recepción Provisoria (fs 23), se verificó la nota de fecha 07/10/09, presentada por la contratista, expresando que, "...colocaremos los artefactos sanitarios de discapacitados y los insumos adeudados en el momento que nos pague los Certificados N° 7, 8 y 2 de Redeterminación ya aprobada el ario pasado." En cuanto al punto g), se reitera lo expuesto en el descargo de la observación N° 8, no constando en las presentes actuaciones la documentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

aprobada por la Municipalidad. Por lo expuesto corresponde mantener el reparo formulado, hasta tanto se de cumplimiento con la documentación correspondiente".--

Descargo: Mediante Nota NIUEP 250/10 (fs. 186) la Sra. Rita SANTILLAN indica que, "...se encuentra adjuntado el piano aprobado tal lo manifestado en el párrafo anterior. Adjuntándose, además, fotocopias del acta de recepción definitiva y el Acta de Transferencia entre la Provincia y la Asociación B° El Libertador. Con respecto al cumplimiento del ítem e) del Acta de Recepción Provisoria, y reiterada en el Acta de Recepción Definitiva, la misma se tendrá en cuenta al momento de la elaboración del Certificado de Liquidación Final." -----

Conclusión: Teniendo en cuenta que se ha suscripto el Acta de Recepción Definitiva con Reserva (fs. 184), quedando pendientes la aprobación tanto de la documentación por la Municipalidad de Ushuaia y final de obra (punto g) y los insumos faltantes (punto e), haciéndose reserva de los fondos de garantiza hasta tanto se de cumplimiento a las exigencias legales enunciadas, se indica al respecto que, la observación respecto de la documentación de obra se encuentra también analizada en la observación del numeral 8 del Acta N° 496/09, manteniendo la misma, indicando que además ha sido motivo de observación en el Acta de Constatación N° 70/10, numeral 1) obrante en el Expte 308/MO/09, en oportunidad de intervenir previamente el pago del Certificado de Obra N° 9, última certificación de la obra en cuestión. -----

Respecto del tratamiento que se le daría al incumplimiento en la entrega de insumos al momento de la liquidación final de la obra, tal lo expuesto por la Sra. SANTILLÁN, solo indica: "Con respecto al cumplimiento del ítem e) del Acta de Recepción Provisoria, y reiterada en el Acta de Recepción Definitiva, la misma se tendrá en cuenta al momento de la elaboración del Certificado Final". Atento ello y considerando que tal situación guardaría relación con la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sugiero mantener el presente reparo hasta tanto se acrediten tales extremos. No obstante lo aquí expresado, se informa que mediante Acta de Constatación N° 70/10 referida al certificado N° 9, también se hace mención a los insumos de inspección no entregados, en el apartado "NOTA". -----

III. 3 — ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N° 30/10 — REF. EXPTE. 16504/MO/09 — (fs. 163/168): -----

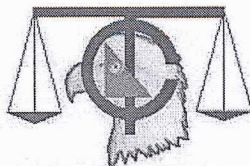
Independientemente del análisis de los descargos presentados y descriptos precedentemente, se efectuaron respecto de ésta última intervención dos observaciones cuyos descargos se analizan a continuación: -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Observación 1: "Tal lo expuesto en los comprobantes indicados en los puntos 7 a 10 de las "Aclaraciones Previas", se han efectuado en el presente ejercicio anulaciones o desafectaciones de los devengados correspondientes a los Certificados de Obra Nº 7 y 8. Tal tratamiento es incompatible con las previsiones de la Ley Nº 495 en lo referido a "cierre de ejercicio". -----

La modificación de los importes de los comprobantes de Compras Mayores en la etapa del Compromiso, por parte de la Contaduría General, ya fue advertido en el Informe Contable Nº 362/10 de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009. Al respecto se indica que en ésta obra en particular se verificó que, sobre el Comprobante de Compras Mayores 1765 fue imputada la suma de \$103.753,00, en la etapa del compromiso para el Ejercicio 2009, situación corroborada en el punto 9 de las Aclaraciones Previas. No obstante ello, y de acuerdo a la documentación analizado en la Cuenta de Inversión 2009, dicho comprobante importa la suma de \$ 31.095,10, coincidente con el importe que se ha determinado como único devengamiento durante dicho Ejercicio 2009, es decir el certificado de obra Nº 6." ---

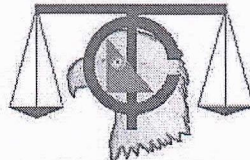
Descargo: A fojas 186 vuelta obra Providencia suscripta por el Contador General, C.P. German Rodolfo FEHRMANN, indicando respecto de la presente observación que: "...resulta insalvable y será tenida en cuenta en actuaciones similares." -----

Conclusión: conforme lo indicado por el Sr. Contador de la Provincia en el descargo, no obstante de sugerir el mantenimiento, atento la consideración de insalvable del reparo formulado, se sugiere requerir a la Contaduría General información respecto al proceder en cuanto a la situación aquí planteada, toda vez que, resulta ser la misma área que efectuó las desafectaciones al devengado, la que indica el carácter de insalvable, no obstante de resaltar que tal procedimiento se verificó como se mencionara, en oportunidad del análisis de la cuenta de inversión 2009, respecto de la totalidad de los importes comprometidos, los cuales se encontraban "ajustados" al 31/12, adecuándolos a los importes devengados en el periodo, contrariando los principios de oportunidad y eficiencia de la información, al no exponer el importe real del compromiso asumido por la administración durante ese ejercicio. -----

Observación 2: "Habida cuenta de lo indicado en los puntos precedentes de este apartado "NUEVAS OBSERVACIONES", corresponde observar la falta de devengamiento del certificado de obra Nº 7, lo que configura un incumplimiento al artículo 31 de la Ley Provincial Nº 495 y normas reglamentarias." -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Descargo: A fojas 169 se agrega Comprobante de Compras Mayores N° 2326 de fecha 18/05/10, por el importe de \$21.392,31 en la etapa del devengamiento del gasto. -----

Conclusión: en atención a la incorporación efectuada, se sugiere levantar la observación formulada. -----

IV- CONCLUSIONES: -----

Con respecto a las observaciones, entiendo que corresponde mantener las observaciones N° 7 y 8 formuladas mediante Acta de Constatación N° 496/09, las observaciones N° 3 y 4 del Acta de Constatación N° 655/09 y la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 30/10. Por otra parte proceder al levantamiento de la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 30/10. -----

2. De acuerdo al desarrollo efectuado en el análisis de la observación 7 del Acta de Constatación N° 496/09, procedería comunicar de tal situación a la AFIP, a los efectos que en el marco de su competencia adopte las medidas que estime correspondan. -----

3. Requerir conforme los términos enunciados en la conclusión efectuada respecto de la observación 1 del Acta de Constatación N° 30/10, información respecto de la situación allí descripta. -----

4. Es necesario indicar, tal como se advirtiera en otras actuaciones, que los descargos presentados por parte de la Administración deben ser formulados por personal responsable y con incumbencia de acuerdo al tenor de las observaciones planteadas. En este caso particular la Sra. Rita E. SANTILLAN, del Área Administración y Despacho dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial del MOySP, realiza los descargos incluso de aquellas que refieren a observaciones de índole específicamente técnicas. -----

5. Determinar las acciones a seguir respecto de los agentes Arq. Germán MAZZONI, Inspector de Obra U.E.P. y Arq. Claudio M. ARIAS, Supervisor Área Evaluación de Proyectos U.E.P., por cuanto se procedió a la certificación del ítem 1.2 por su totalidad (Acta de Medición N° 1 y Certificado de Obra N° -----

1), no obstante de verificar en oportunidad de labrar el Acta de Recepción Provisoria (fs. refoliadas 57) el incumplimiento del segundo párrafo del Art. 1.1 Planos y Documentación del Rubro 1. Tareas Preliminares del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, que determinaba "... Esta documentación deberá ser entregada previa a la Recepción Provisoria de Obra", de acuerdo lo indicado en el incisos d) y g) del acta provisoria mencionada. Lo indicado guarda relación con la

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

observación 8 formulada mediante Acta de Constatación N° 496/09 y las observaciones N° 3 y 4 del Acta de Constatación N° 655/09, anteriormente analizadas. Se advierte por lo mismo que al momento de la intervención del ultimo certificado de obra (N°9), todavía no se había acreditado su cumplimiento. Téngase presente además las rectificaciones ("descertificaciones") efectuadas a los Certificados 1 a 6, por los cuales se efectuaron mediciones incorrectas en primera instancia, y que dieran lugar el expediente de la referencia. -----

6. Respecto de la Providencia obrante a fs. 186, en la cual el Sr. Contador General C.P. Rodolfo FEHRMANN, indica que "Corresponde emitir la Orden de Pago del caso, teniendo en cuenta que se encuentran subsanadas las observaciones que el T.C.P. había mantenido mediante Acta N° 30/10 (fs. 163/8), a excepción de la Observ. N° 1 del capítulo "IV NUEVAS OBSERVACIONES", que resulta insalvable y será tenida en cuenta en actuaciones similares...". Se advierte que tal situación no es correcta, toda vez que, conforme se analizara en las observaciones 3 y 4 pendientes del Acta N° 655/09, a la fecha los mencionados ítems no han sido cumplimentados, con las posibles consecuencias que tal incumplimiento pudiera derivar. Ante ello se sugiere advertir al Sr. Contador General el carácter de las actas de constatación, las cuales son dirigidas a su persona, pero que sin embargo, según se constata luego de la intervención de las demás áreas se deriva para intervención de la Contaduría General, provocando la situación descripta.-----

7. Advertir a la UEP del MOySP, la arbitrariedad provocada ante la coexistencia de expedientes cuyo objeto resulta ser prácticamente el mismo, y en cuyo caso no se tuvieron en cuenta las previsiones mínimas en cuanto a las formalidades que deben reunir los expedientes según lo prescribe la Ley N° 141 y su Decreto Reglamentario...". -----

En fecha 22 de diciembre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite Informe N° 735/10 LETRA: T.C.P.-S.C., señalando en relación al Informe N° 681/10 Letra T.C.P.-A.O.P. que: "...Analizado el mismo por la suscripta, se informa que comparto las conclusiones a las que ha arribado la Auditora Fiscal respecto del análisis general practicado a las actuaciones, las cuales están explicitadas en el apartado IV-CONCLUSIONES del Informe N° 681/10, razón por la cual, solicito se analice en Plenario de Miembros efectuar las advertencias y recomendación allí descriptas y aplicar sanciones, salvo mejor criterio del Plenario, a los Agentes Germán MAZZONI y Claudio ARIAS, por apartarse de lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en su Artículo 1,1, por los motivos indicados en el punto 5 del mencionado apartado, adjuntando al presente, copia de la parte pertinente del pliego que fundamenta la observación...".-----

En fecha 21 de enero de 2011 el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, integrante del Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, emite **Informe Legal N° 31/11 Letra: T.C.P. - C.A.**, indicando que "... analizados los extremos detallados precedentemente, y a los efectos de emitir opinión legal al respecto, infiero que, en función de las constancias de autos, surgen a criterio del suscripto, elementos que habilitarían la procedencia de evaluar por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, en coincidencia con el criterio de la Auditora Fiscal en el caso bajo examen, el ejercicio de las facultades emanadas del art. 4° inc. H) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias en el caso examinado respecto los funcionarios responsables en estas actuaciones.-----

Entiendo así que, en este caso ha resultado meridianamente acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente (Art. 36 y cctes, de la Ley Nacional N° 13.064), y en lo estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, en su artículo 1.1, observado mediante Actas de Constatación (control Previo) N° 496/09; 655/09 y 30/10. -----

En efecto, tal como lo pusieran de manifiesto la Auditora Fiscal y la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaria Contable en sus respectivos informes se han verificado dichos incumplimientos por parte de la administración a lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones de obra pública, en particular el Art. 36 y cctes. de la Ley Nacional N° 13064, y en lo estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, en su artículo 1.1, certificando -los responsables- trabajos de manera antijurídica.-----

En relación al incumplimiento del pliego integrante del contrato de obra respectivo, resulta insoslayable en el caso bajo examen destacar la trascendencia jurídica que tiene el mismo como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que "El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario..." (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119). -----

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En igual sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro Nacional al manifestar: "Las cláusulas de los pliegos de condiciones son obligatorias para todos los intervinientes en el proceso licitatorio, inclusive para la propia Administración y su cumplimiento interesa al orden público por ser la ley del contrato. Por ello resulta necesario que los organismos licitantes, dada la importancia que tienen los procesos licitatorios, redacten su contenido en forma clara y precisa a fin de evitar perjuicios a los oferentes y futuros adjudicatarios" (conf. Dict. 204:90; 207:578).-----

Por consiguiente, tal como sugiere la Auditora Fiscal actuante, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 440 y 46° de la Ley Provincial N° 50, que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. En tal sentido, estimo correspondería señalar como responsables al Inspector de Obras U.E.P. del M.O. y S.P., Arq. German MAZZONI, y al Arq. Claudio ARIAS del Supervisor del Area Evaluación de Proyectos U.E.P. del M.O. y S.P., responsables del tramite relativo al gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, conforme se indica en el punto IV "Conclusiones"- Apartado 5 del Informe Contable Letra: T.C.P. Auditoría de Obras Públicas N° 681/10 efectuado en el marco del Control Posterior normado en la Ley Provincial N° 50.-----

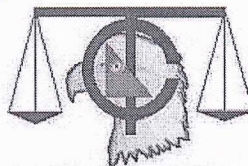
Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, deviene asimismo insoslayable evaluar la aplicabilidad de las mencionadas sanciones en el estricto marco de las actuaciones examinadas conforme lo normado en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, teniendo en cuenta lo informado en el punto IV "Conclusiones"- Apartado 5 del Informe Contable Letra: T.C.P.-Auditoría de Obras Publicas N° 681/10 efectuado en el marco del Control Posterior normado en la Ley Provincial N° 50, en mérito a que el Acta de recepción provisoria de fs. 57 es de fecha 13/04/2009, y la primera intervención de este Tribunal de Cuentas donde se verificaron dichos incumplimientos data del 21/08/2009 (Acta de Constatación N° 496/09); todo ello en función de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N°1750...".-----

Mi opinión: -----

En consideración con los elementos obrantes en los expedientes bajo análisis comparto los puntos críticos esbozados por la Auditora Fiscal en el Informe N° 681/10 Letra: T.C.P.-A.O.P. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Sin perjuicio de lo señalado resulta oportuno indicar que en las actuaciones no se encuentra agregada copia del Pliego de Condiciones Generales, desconociendo los términos del Punto 7.1 P.C.G. citado por la Auditora Fiscal en la Observación Nº 7 del Acta de Constatación Nº 496/09, por lo que en relación a dicho punto no comparto la medida propuesta en el párrafo 2 de las Conclusiones del Informe Nº 681/09. -----

En relación a lo expresado en el párrafo 5 de las Conclusiones del Informe Nº 681/09, en cuanto a las medidas a adoptar respecto a los agentes Arq. German MAZZONI y Arq. Claudio M. ARIAS en virtud de las irregularidades señaladas por la Auditora Fiscal entiendo oportuno, en consideración a las apreciaciones formuladas en el Informe Legal Nº 31/11 Letra T.C.P.-C.A. en cuanto a las pautas temporales analizadas a la luz del artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, formular una advertencia a los mismos tendientes a que en futuras intervenciones se de estricto cumplimiento a las previsiones obrantes en los pliegos respectivos. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

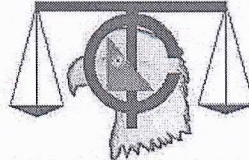
1.- Hacer propio los términos del Informe Nº 681/10 Letra: T.C.P.-A.O.P. de fecha 19 de noviembre de 2010, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ cuyos consideraciones obran transcriptos en el presente y en consecuencia ponerlo en conocimiento de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de que tome razón de los párrafos 3, 4 y 7 del punto IV-CONCLUSIONES. -----

2- Advertir al Inspector de Obra de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. German MAZZONI y al Supervisor Área Evaluación de Proyectos de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Claudio M. ARIAS que en futuras intervenciones se debe dar estricto cumplimiento a las previsiones obrantes en los pliegos respectivos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo normado por el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con copia del presente acto y remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4434-MO año 2009, caratulado "S/CANCELACION CERTIFICADO DE OBRAN Nº 7 OBRA SEDE VECINAL BARRIO LIBERTADOR" y Nº 16504-MO, año 2009, caratulado "S/CERTIFICADOS Y DESERTIFICADOS DEL Nº 1 AL Nº 6 Y NUEVO CERTIFICADO Nº 7 DE LA OBRA SEDE VECINAL Bº EL LIBERTADOR", al Inspector de Obra de la Unidad Ejecutora Provincial Arq.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

German MAZZONI, al Supervisor Área Evaluación de Proyectos de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Claudio M. ARIAS, a la Auditora Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y Contable del Organismo. -----

Es mi voto.-----

eguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 4434-MO, año 2009, caratulado "S/CANCELACION CERTIFICADO DE OBRA Nº 7 OBRA SEDE VECINAL BARRIO LIBERTADOR", y Nº 16504-MO, año 2009, caratulado "S/CERTIFICADOS Y DECERTIFICADOS DEL Nº 1 AL 6 Y NUEVO CERTIFICADO Nº 7 DE LA OBRA SEDE VECINAL Bº EL LIBERTADOR", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, y de los Informes Legales Nros. 31/11 y 44/11 (fs. 232/235) en los cuales se dan precisiones sobre las cuestiones temporales acaecidas en las actuaciones, he de expresar que coincido con el criterio sustentado por mi preopinante, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. -----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

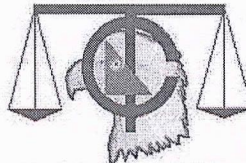
ARTICULO 1º. Hacer propio los términos del Informe Nº 681/10 Letra: T.C.P.-A.O.P. de fecha 19 de noviembre de 2010, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ cuyas consideraciones obran transcritas en el presente y en consecuencia ponerlo en conocimiento de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de que tome razón de los párrafos 3, 4 y 7 del punto IV- CONCLUSIONES. -----

ARTICULO 2º.- Advertir al Inspector de Obra de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. German MAZZONI y al Supervisor Área Evaluación de Proyectos de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Claudio M. ARIAS que en futuras intervenciones se debe dar estricto cumplimiento a las previsiones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

obrantes en los pliegos respectivos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo normado por el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con copia del presente acto y remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 4434-MO año 2009, caratulado "S/CANCELACION CERTIFICADO DE OBRAN N° 7 OBRA SEDE VECINAL BARRIO LIBERTADOR" y N° 16504-MO, año 2009, caratulado "S/CERTIFICADOS Y DESERTIFICADOS DEL N° 1 AL N° 6 Y NUEVO CERTIFICADO N° 7 DE LA OBRA SEDE VECINAL B° EL LIBERTADOR", al Inspector de Obra de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. German MAZZONI, al Supervisor Área Evaluación de Proyectos de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Claudio M. ARIAS, a la Auditora Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y Contable del Organismo. -----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2182.-

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia